

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN ENTRE SÍ La ESCUELA DE La ABOGACÍA-GENERAL DE La UNIÓN MINISTRO VICTOR NUNES LEAL - EAGU Y EI COLEGIO MAYOR FONSECA - USC, OBJETIVANDO La MUTUA COOPERACIÓN EDUCACIONAL.**

La **ESCUELA DE La ABOGACÍA-GENERAL DE La UNIÓN MINISTRO VICTOR NUNES LEAL**, órgano de la Abogacía-General de la Unión - AGU, acogida en Brasilia, Sector de Industrias Gráficas, Manzana 06, Lote 800– Brasília/DF, CEP 70610-460, CNPJ/MF nº 26.994.558/0066-79, en este acto representada por su Directora, **DRA. CHIARA MICHELLE RAMOS MOURA DE SILVA**, brasileña, solteira, Procuradora Federal, matrícula nº 1729714, portadora del carné de identidad nº 5941523, expedida por el SSP/PE, inscrita en el CPF nº 046.717.904-24, con base en el art. 33, inciso II, del Decreto nº 7.392, de 13/12/2010 y el inciso XI del Art. 6º del Reglamento Interno de la Escuela de la Abogacía-General de la Unión Ministro Victor Nunes Leal, aprobado pela Portaria 655, de 07 de noviembre de 2016, de ahora en adelante denominada **EAGU**, y el **COLEGIO MAYOR FONSECA de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA - USC**, doravante denominado **COLÉGIO MAYOR FONSECA**, según el Artículo 1 del Decreto nº14/2014 de 30 de enero de 2014 de la Junta de Galicia (DOG, en 12/02/2014) con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud del establecido en los Estatutos de la USC y en la legislación vigente, acogida en el Campus Vida, Plaza Rodríguez Cadarso, s/n, 15782 Santiago de Compostela, La Coruña - España , en este acto representado por su Director **RUBÉN MIRANDA GONÇALVES** , resuelven celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Cultural, sujetándose, los partícipes, a las normas de la Ley 8.666, de 21 de junio 1993, en el que quepa, que se regirá por las cláusulas abajo:

**I - DEL OBJETO**

**CLÁUSULA PRIMERA** – El presente ACUERDO tiene por objeto la realización de cooperación técnica académica entre la EAGU y la C. m. Fonseca - USC, visando, de entre otros, al intercambio de conocimiento, informaciones y experiencias, y lo reparto de acciones educacionales, incluyendo contenidos educacionales disponibilizados por la carrera de especialización del **C. M. Fonseca - USC**.

**SUBCLÁUSULA PRIMERA** La cooperación y el intercambio mutuos consistirán en la transferencia de conocimiento, informaciones y experiencias, u otras actividades de interés común , excepto informaciones protegidas por el deber de sigilo impuesto por ley y las consideradas por los partícipes de carácter confidencial .

**SUBCLÁUSULA SEGUNDA** La participación en los cursos realizados bajo la égide de ese ACUERDO respetará las reglas establecidas por la EAGU y **C. M. Fonseca - USC** en cada modalidad, conforme pliego de convocatoria divulgado por los partícipes.

## **II - DE La RESPONSABILIDAD DE Los PARTÍCIPIES**

**CLÁUSULA SEGUNDA** – Los partícipes desarrollarán los mejores esfuerzos en el sentido de facilitar y agilizar todos los procedimientos que vengán a transcurrir bajo la égide de este ACUERDO, respetada la legislación vigente y sin perjuicio de, principalmente, atender a los siguientes aspectos:

- a) poner a disposición recursos humanos y materiales necesarios para ejecutar las acciones que eventualmente llevan a cabo, con sujeción a las normas internas y dentro de sus disponibilidades;
- b) reclutar, seleccionar y entrenar, cuando sea necesario, los recursos humanos participantes de las acciones previstas en este acuerdo;
- c) elaborar y presentar un informe final de las actividades desarrolladas que reúnan los resultados obtenidos en cada acción, programa o actividad;
- e) facilitar los recursos necesarios para la implementación de los programas a ser desarrollados.

## **III - DE Los RECURSOS FINANCIEROS**

**CLÁUSULA TERCERA** – Este ACUERDO no implica transferencia de recursos entre los partícipes, debiendo los eventuales gastos de él decurrentes, onerar los respectivos presupuestos.

**SUBCLÁUSULA ÚNICA** - En el caso de ocurrencia de gastos, los procedimientos deberán ser consignados en instrumentos específicos, los cuales obedecerán a las condiciones previstas en la legislación vigente .

## **IV - DEL ALEJAMIENTO Y DE Los GASTOS CON EI CURSO**

**CLÁUSULA CUARTA** – La EAGU no custeará los gastos del alejamiento del alumno y de la participación en el curso, quedando autorizado tan solamente el alejamiento con



carga limitada, respetados la cumplimentación de los requisitos previstos en la legislación federal brasileña y normas de la AGU que cuidan de los procesos de alejamiento para capacitación del servidor, en especial los términos del art. 2º, inciso I, b, de la Portaria nº 952/2001 c/c Portaria nº 219 de 2002.

**SUBCLÁUSULA ÚNICA:** El pliego de convocatoria de la EAGU para participación en los cursos realizados bajo la égide de ese ACUERDO podrá, conforme disponibilidad presupuestaria verificada en cada hipótesis, conceder bolsas o establecer otras formas de apoyo al alumno.

#### **V – DE La PRESERVACIÓN Y SEGURIDAD DE Las INFORMACIONES**

**CLÁUSULA QUINTA** – La cesión, transferencia y divulgación, total o parcial, de los trabajos realizados bajo lo abrigo de este ACUERDO, solamente serán permitidas mediante previa anuência de los partícipes, respetados los derechos autorais.

**SUBCLÁUSULA ÚNICA** – Autorizada la utilización de los trabajos realizados, los partícipes se comprometen a citar la fuente de datos y/o la asociación en los trabajos .

#### **VI - DE La VIGENCIA**

**CLÁUSULA SEXTA** – El presente ACUERDO vigora por el plazo de 24 (veinticuatro) meses a contar de su celebración, pudiendo ser renovado por periodos iguales y sucesivos, salvo denuncia de cualquiera de los partícipes, mediante la celebración de Término Aditivo.

#### **VII - DE La PUBLICACIÓN**

**CLÁUSULA SÉPTIMA** – Cabrá a la **EAGU**, proceder a la publicación del extracto del presente Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Cultural, en el Diario Oficial de la Unión, en el plazo establecido en el Párrafo Único, del art. 61, de la Ley nº 8.666/93.

#### **VIII - DE Las CONTROVERSIAS**

**CLAUSULA OCTAVA** – Las Partes concuerdan en definir de modo amigável cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o ejecución de este Acuerdo de Cooperación.

Y por estar así en consonancia, los partícipes firman el presente instrumento en 02 (dos) copias originales en lengua portuguesa y española, ambos dando fe.

Brasília/DF, 27 de junio de 2017.



**Dr. Rubén Miranda Gonçalves**  
Director del Colegio Mayor Fonseca de la  
Universidad de Santiago de Compostela



**Dra. Chiara Michelle Ramos de Moura da Silva**  
Directora de la Escuela de la Abogacía  
General de la Unión de Ministro Victor  
Nunes Leal